



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 114 -2019-ANA-DCERH

Lima,

05 JUL. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 28620-2019, presentado por **MINERA IRL S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20505174896, domiciliado en Av. Santa Cruz N° 830, Oficina 401, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 030-2015-ANA-DGCRH de fecha 09.02.2015, se renovó a **MINERA IRL S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de Unidad Minera Corihuarmi, ubicado en la localidad de Corihuarmi, distrito de Chongos Alto, provincia de Huancayo, departamento de Junín, otorgada mediante Resolución Directoral N° 026-2013-ANA-DGCRH y enmendada con Resolución Directoral N° 149-2014-ANA-DGCRH, por un plazo de 04 años, contados a partir del 08.03.2015;

Que, con escrito presentado el 15.02.2019, **MINERA IRL S.A.**, solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de Unidad Minera Corihuarmi, ubicado en la localidad de Corihuarmi, distrito de Chongos Alto, provincia de Huancayo, departamento de Junín, renovada con la precitada resolución;

Que, mediante Carta N° 057-2019-ANA-DCERH de fecha 04.03.2019, este Despacho comunicó a **MINERA IRL S.A.**, el Informe Técnico N° 051-2019-ANA-DCERH-AEAV que contiene dos (02) observaciones formuladas a dicha solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, a través de la Carta N° 021-2019-MIRL-ANA presentada el 07.03.2019, **MINERA IRL S.A.**, presentó la absolución de observaciones formuladas a la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;



Que, mediante Carta N° 050-2019-MIRL-ANA recepcionada el 31.05.2019 la administrada presentó información complementaria, asimismo, solicitó la modificación de la Resolución Directoral N° 030-2015-ANA-DGCRH en lo que respecta a la descripción de los puntos de vertimiento y sus coordenadas de ubicación sustentando su pedido en la Segunda Modificación del EIA para la ampliación del PAD de lixiviación Fase 4 y Tajos en la Unidad Minera Corihuarmi, aprobada con Resolución Directoral N° 617-2014-EM/DGAAM;

Que, el numeral 27.3 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación;

Que, mediante el Informe Técnico N° 169-2019-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda:

1. Modificar los cuadros anexos del artículo 1° y numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 030-2015-ANA-DGCRH, en lo referente a la descripción y coordenadas de ubicación de los puntos de control de los efluentes industriales tratados SP-03, EBMI, SP-12, SP-07, SP-08, EBD y ST-05, de conformidad Programa de monitoreo ambiental para la calidad de agua establecido en la Segunda Modificación del EIA para la ampliación del PAD de lixiviación Fase 4 y Tajos en la Unidad Minera Corihuarmi, aprobada con Resolución Directoral N° 617-2014-EM/DGAAM y el Informe Técnico N° 384-2014-ANA-DGCRH/IGA de opinión técnica favorable de la ANA, que sustenta el citado instrumento de gestión ambiental.
2. Prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de Unidad Minera Corihuarmi, ubicado en la localidad de Corihuarmi, distrito de Chongos Alto, provincia de Huancayo, departamento de Junín, otorgada mediante Resolución Directoral N° 056-2013-ANA-DGCRH, enmendada con Resolución Directoral N° 149-2014-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 030-2015-ANA-DGCRH, por un plazo de tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contados a partir del 09.03.2019, quedando **MINERA IRL S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:
  - a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL y cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los valores de los LMP y ECA para Agua.
  - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con frecuencia trimestral.
  - c. Los resultados de los monitoreos de calidad del agua, incluyendo los informes de ensayo escaneados, las mediciones de caudal y volumen trimestral acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 532-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que modifique y prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar, los cuadros anexos del artículo 1° y numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 030-2015-ANA-DGCRH, en lo referente a la descripción y coordenadas de ubicación de los puntos de control de los efluentes industriales tratados **SP-03, EBMI, SP-12, SP-07, SP-08, EBD y ST-05**, de conformidad Programa de monitoreo ambiental para la calidad de agua establecido en la Segunda Modificación del EIA para la ampliación del PAD de lixiviación Fase 4 y Tajos en la Unidad Minera Corihuarmi, aprobada con Resolución Directoral N° 617-2014-EM/DGAAM y el Informe Técnico N° 384-2014-ANA-DGCRH/IGA de opinión técnica favorable de la ANA, que sustenta el citado instrumento de gestión ambiental.

**ARTÍCULO 2°.-** Prorrogar a **MINERA IRL S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de Unidad Minera Corihuarmi, ubicado en la localidad de Corihuarmi, distrito de Chongos Alto, provincia de Huancayo, departamento de Junín, otorgada mediante Resolución Directoral N° 056-2013-ANA-DGCRH, enmendada con Resolución Directoral N° 149-2014-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 030-2015-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS											
Código	Descripción (*)	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (*) (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	
				Este	Norte						
EBMI	Sistema de tratamiento al este de la poza del botadero del material inadecuado (EBMI) para el manejo de aguas de escorrentía provenientes de subdrenaje, canal oeste y canal de acceso del Depósito de material inadecuado.	403 120	34,00	436 800	8 611 300	Intermitente	Industrial	Minería	Río Chacote	Categoría 3	
SP-03	Sistema de tratamiento (poza SP-03) para el manejo de aguas de escorrentía provenientes del Tajo Cayhua, Haul Road, Taller de equipos, Planta de Chancado y Grifo se cuenta con un sistema de canales perimetrales, trampas de grasas y pozas de sedimentación.	711 527	60,00	437 009	8 610 058						
SP-07	Sistema de tratamiento SP-07, tratará las aguas provenientes del canal perimetral de la poza de grandes eventos y de la poza PLS.	88 938	7,50	436 869	8 610 294						
SP-08	Sistema de tratamiento SP-08 para el manejo de aguas de escorrentía provenientes del canal SUR del PAD de lixiviación y de los canales perimetrales de la zona de procesos (planta de destrucción de cianuro, planta de procesos ADR, almacén, entre otros).	59 292	5,00	436 926	8 610 562						
SP-12	Sistema de tratamiento SP-12 para el manejo de aguas provenientes del canal de coronación del PAD Fase 4.	75 893	6,40	436 948	8 610 607						
EBD	Sistema de tratamiento al suroeste de la poza de botadero de material inadecuado (EBD) para el manejo de las aguas de escorrentía provenientes del subdrenaje y canal de coronación del depósito de desmonte.	144 898	12,22	440 111	8 610 834				Laguna Ujujuy		Categoría 4
ST-05	Sistema de tratamiento ST-05 para el manejo de aguas de escorrentía provenientes del área de los Tajos Susán, Diana, Ampliación Diana y Screenslope	403 185	34,00	439 716	8 609 175				Laguna Coyllorcocha		
<b>TOTAL</b>		<b>1 886 853</b>	<b>159,12</b>								

Nota: (\*) Descripción y coordenadas de ubicación de los puntos de control de efluentes y vertimiento, según el Programa de Monitoreo del Informe N° 1252-2014-MEM-DGAAM/DGAM/DNAM/A, que sustenta la Resolución Directoral N° 617-2014-EM/DGAAM, que aprueba la Segunda Modificación del EIA para la ampliación del PAD de Lixiviación Fase 4 y Tajos en la Unidad Minera Corihuarmi.



**ARTÍCULO 3°.-** La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada deberá ser por tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contado a partir del 09.03.2019 y la que será prorrogable en virtud de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

**ARTÍCULO 4°.** - Disponer que la presente prórroga otorgada a **MINERA IRL S.A.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el noveno considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL Y VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente (*)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte			
EBMI	Sistema de tratamiento al este de la poza del botadero del material inadecuado (EBMI) para el manejo de aguas de escorrentía provenientes de subdrenaje, canal oeste y canal de acceso del Depósito de material inadecuado.	436 800	8 611 300	34,00	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM. Además del caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral.
SP-03	Sistema de tratamiento (poza SP-03) para el manejo de aguas de escorrentía provenientes del Tajo Cayhua, Haul Road, Taller de equipos, Planta de Chancado y Grifo se cuenta con un sistema de canales perimetrales, trampas de grasas y pozas de sedimentación.	437 009	8 610 058	60,00		
SP-07	Sistema de tratamiento SP-07, tratará las aguas provenientes del canal perimetral de la poza de grandes eventos y de la poza PLS.	436 869	8 610 294	7,50		
SP-08	Sistema de tratamiento SP-08 para el manejo de aguas de escorrentía provenientes del canal SUR del PAD de lixiviación y de los canales perimetrales de la zona de procesos (planta de destrucción de cianuro, planta de procesos ADR, almacén, entre otros).	436 926	8 610 562	5,00		
SP-12	Sistema de tratamiento SP-12 para el manejo de aguas provenientes del canal de coronación del PAD Fase 4.	436 948	8 610 607	6,40		
EBD	Sistema de tratamiento al suroeste de la poza de botadero de material inadecuado (EBD) para el manejo de las aguas de escorrentía provenientes del subdrenaje y canal de coronación del depósito de desmonte.	440 111	8 610 834	12,22		
ST-05	Sistema de tratamiento ST-05 para el manejo de aguas de escorrentía provenientes del área de los Tajos Susán, Diana, Ampliación Diana y Scree Slope.	439 716	8 609 175	34,00		



PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (*) (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia (*)
		Este	Norte			
SW-02	En la quebrada Para Para al sureste de la Poza PLS y en la cabecera del río Chacote.	437 229	8 610 045	Categoría 3	Potencial de hidrógeno, temperatura conductividad eléctrica, aceites y grasas, cianuro wad, cianuro libre, cianuro total, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, , aluminio, arsénico, bario, cadmio, cobalto, cobre, cromo hexavalente, hierro total, hierro disuelto, manganeso, mercurio, níquel, plomo, selenio y zinc, según el del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.	Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral.
SW-10	Después de Operaciones de la Planta de Beneficio y en el río Chacote, al noreste del Botadero de Material Inadecuado.	436 584	8 611 590			
SW-04	Ingreso a la laguna Coyllorcocha, al sureste del Scree Slope.	439 820	8 609 040	Categoría 4		
SW-05	Salida de la laguna Coyllorcocha y antes del ingreso a la laguna Huichicocha.	441 372	8 609 130			
SW-15	Laguna Ujjujuy al noreste del botadero de desmonte.	440 155	8 610 589			

**Nota: (\*)** Descripción y coordenadas de ubicación de los puntos de control de efluentes y vertimiento, según el Programa de Monitoreo del Informe N° 1252-2014-MEM-DGAAM/DGAM/DNAM/A, que sustenta la Resolución Directoral N° 617-2014-EM/DGAAM, que aprueba la Segunda Modificación del EIA para la ampliación del PAD de Lixiviación Fase 4 y Tajos en la Unidad Minera Corihuarmi.

Nota: El titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico [soporte-simcal@ana.gob.pe](mailto:soporte-simcal@ana.gob.pe), el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 1 886 853 m<sup>3</sup>.
- 4.3 A instalar dispositivos de mediciones de aguas residuales tratadas en los puntos de control de códigos **SP-03, EBMI, SP-12, SP-07, SP-08, EBD y ST-05**, que permitan registrar los volúmenes acumulados para los vertimientos prorrogados, instalaciones que deberán ser reportadas en primer reporte de monitoreo trimestral.
- 4.4 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.
- 4.5 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.
- 4.6 A cumplir estrictamente las condiciones establecidas en la presente resolución, siendo causal de revocatoria su incumplimiento.

**ARTÍCULO 5°.-** De conformidad con el principio de sostenibilidad y principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, **MINERA IRL S.A.**, deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente a fin de que se precise el régimen intermitente de descarga de aguas residuales industriales tratadas, señalando la temporalidad en relación de meses/año, días/mes y horas/día; describir las especificaciones técnicas de los dispositivos de descarga y las capacidades máximas de los sistemas de tratamiento; asimismo deberá determinar e incluir en la línea base del estudio de impacto ambiental, las concentraciones máximas para los cuerpos receptores de los parámetros que superan los ECA para Agua, asimismo, deberá evaluar la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua aprobados por Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM para el cuerpo receptor en el marco de la normativa vigente del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), y de ser el caso presentar la correspondiente modificación o actualización del instrumento de gestión ambiental ante la autoridad competente, debiendo informar a la Autoridad Nacional del Agua dichas acciones en la próxima solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas.

**ARTÍCULO 6°.-** Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral, será considerado como causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el literal (a) y (b) del numeral 144.1, del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

**ARTÍCULO 7°.-** Notificar la presente resolución a **MINERA IRL S.A.**

**ARTÍCULO 9°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Mantaro y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



**Ing. Óscar A. Ávalos Sanguinetti**

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

